

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:

Por un mes..... ptas.	2
Por tres meses. —	5'50
Por seis meses. —	10'50
Por un año..... —	20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes..... ptas.	2'50
Por tres meses. —	7
Por seis meses. —	12'50
Por un año..... —	24

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia. Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Noviembre.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALFARO

2056

Extracto de los acuerdos adoptados por la M. I. Corporación en el mes de Julio último.

Sesión del día 4, supletoria á la ordinaria del 2

Se aprueba el acta de la anterior. En vista de la renuncia que del cargo de Concejal presenta D. José Mazquiarán, se acuerda exponerla al público por espacio de ocho días y remitirla á la resolución de la Excelentísima Comisión provincial.

Después de explicar el Sr. Alcalde y discutirse el resultado del bando publicado el 29 de Junio último, sobre cobro de los derechos del impuesto de consumos que afectan á los granos destinados á pienso del ganado, se nombra una Comisión compuesta de los Concejales Sres. Díez, Alvarez y Calvo, para que estudien el medio de llevar á la práctica, la idea del Ayuntamiento de cobrar los derechos correspondientes á los piensos.

Examinada, fué aprobada una cuenta de D. Carlos Gil, por encuadernaciones y carpetas de lomo para legajos.

El Ayuntamiento, quedó enterado del producto habido en la Administración, durante el mes de Junio último.

Correspondiendo á la invitación del Sindicato del río Alhama, se designa á los Concejales Sres. Alvarez, Calvo, Ayala y Pereda y Secretario señor Juarrero, para que en representación del Ayuntamiento, asistan á la recepción de las obras y entrega oficial del Pantano de la Molineta.

Se acuerda que los asuntos que han de tratarse en la sesión, sean los que se vayan presentando y despachando las Comisiones.

Sesión del día 11, supletoria á la del 9

Se aprueba el acta de la anterior. Que una instancia de D. Epifanio Lapeña, solicitando prorrogar el arriendo de la bodega Abacial á cambio de mejoras en la misma, pase á informe de la Comisión de Hacienda.

Se acuerda acceder á lo solicitado por los vecinos Sres. Malumbres y Arriete, rebajando á 125 pesetas la cuota que por pastos en el «Vivar» ha de satisfacer la dula de cabras.

Se aprueba la relación de gastos habidos en el Hospital, durante el mes de Junio último, importante 676'58 pesetas.

En vista de la rescisión del contrato de hielo para enfermos que voluntariamente presenta el Sr. Mayoral, se acuerda aceptarla á perjuicio de aquel, quedando el depósito de 25 pesetas á favor del Municipio.

Se acuerda que los asuntos que han de tratarse en la próxima sesión, sean los que vayan presentándose y despachando las Comisiones.

Sesión del día 18, supletoria á la del 16

Se aprueba el acta de la anterior. En vista de la clasificación de las plazas de Médicos titulares, publicada por la Junta de gobierno y patronato de los mismos en el Boletín de la provincia, se acuerda que la Comisión de Gobernación estudie el asunto y proponga lo que proceda.

Leídas las circulares del Sr. Gobernador civil insertas en los Boletines Oficiales del 14 y 16 del actual,

sobre formación de presupuestos adicionales y cuentas municipales, se acuerda que por la Comisión de Hacienda se proceda á la confección del primero, y por los cuentadantes á la rendición de las segundas.

Se aprueba la cuenta del apoderado de Madrid Sr. Alosso de intereses correspondientes al segundo trimestre del año actual.

Que la Comisión de Gobernación comience á ocuparse del programa de festejos para las próximas fiestas de San Roque.

Se acuerdan los asuntos para la próxima sesión.

Sesión del día 26, supletoria á la del 24

Se aprueba el acta de la anterior. Previo informe de la Comisión de Hacienda, se accede á lo solicitado por D. Epifanio Lapeña, sobre prorrogación de arriendo de la bodega Abacial á cambio de mejoras en la misma. Se acepta el presupuesto extraordinario formado por la Comisión de Hacienda, acordando su exposición al público per término de 15 días.

Que una comunicación del encargado de la estación telegráfica de esta ciudad, sobre cambio de local, pase á informe de la Comisión de Gobernación.

El Ayuntamiento queda enterado de la resolución de la Excm. Comisión provincial, admitiendo la renuncia del cargo de Concejal á D. José Mazquiarán y á propuesta del Sr. Pereda, se hace constar en acta el sentimiento de la Corporación por la retirada de tan buen compañero.

Conforme á lo dispuesto en la vigente Ley de Reclutamiento y del Reglamento para su ejecución, se designa al Secretario de la Corporación Sr. Juarrero, para que el día 1.º del próximo Agosto verifique en la Zona de Logroño el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo.

Se aprueba el extracto de acuerdos del mes de Junio último y la distri-

bución de fondos para el mes actual que asciende á 8331'66 pesetas.

Conforme á la circular del Sr. Gobernador civil, que la Comisión de Hacienda proceda á la confección del presupuesto ordinario de 1905.

Se acordaron los asuntos para la próxima sesión.

Junta municipal Sesión extraordinaria del día 7

Se aprueba el acta de la anterior. Se designa una Comisión compuesta de los Vocales D. Marcelo Gozález, D. Santiago Manrique y D. Santos Mateo, para que examinen las cuentas municipales de 1874 á 75 y 76 á 77 y emitan el oportuno dictamen según previene la vigente Ley Municipal.

Sesión del día 26

Se lee y aprueba, el acta de la anterior.

Se nombra Presidente á los efectos del art. 162 de la Ley Municipal al Vocal asociado D. Santos Mateo.

Se pone á discusión el dictamen emitido por la Comisión designada en la anterior sesión en las cuentas municipales de 1874 á 75 y 1876 á 77, siendo aprobadas por la Junta, acordando que con certificación de estos acuerdos se remitan dichas cuentas al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Alfaro 22 de Agosto de 1904.—El Secretario, Arsenio Juarrero.

El anterior extracto, fué aprobado por el M. I. Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 10 del actual.

Alfaro á 12 de Septiembre de 1904.—El Alcalde Presidente, Emilio Octavio de Toledo.—P. A. del Ayuntamiento: El Secretario, Arsenio Juarrero.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

2373

RELACION de los productos que procedentes de denuncias, se hallan depositados en los pueblos que en la misma se detallan, con expresion de la clase, número, valor ó tipo en que han de ser enajenados en segunda y pública subasta, con arreglo á las condiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL núm. 210, correspondiente al 26 de Septiembre de 1903.

NOMBRES de los pueblos	CLASE Y CANTIDAD DE PRODUCTOS	Tasación		MES, DÍA Y HORA en que han de celebrarse las subastas
		Ptas.	Cts.	
Ezcaray	31 cuarterones y 20 cabrios de haya depositados en la aldea de Posadas.	65	"	Noviembre 21, á las 10 de la mañana.
Santurde	19 docenas de palos de silla de haya.	19	"	Idem 22, á las 10 de la idem.
Santo Domingo	15 cargas de leña de haya y roble, 140 docenas de palos de silla de los llamados barras, 70 docenas de estufillas, 50 gruesas de traviesas delgadas, 12 idem, idem, idem, gordas.	249	50	Idem 23, á las 10 de la idem.
Canales	13 docenas de palos de silla de haya y 20 palos de idem, idem.	17	50	Idem 21, á las 10 de la idem.
Villarejo	5 cargas de haya.	5	"	Idem 24, á las 10 de la idem.
Mansilla	4 cargas de leña de encina.	16	"	Idem 22, á las 10 de la idem.
San Millán	2 cargas de carbón de haya, 9 idem, idem de herrero, 9 idem de cisco y 4 de leña de haya.	77	"	Idem 21, á las 10 de la idem.
Matute	3 idem de haya y 25 cuadrillos de idem.	15	25	Idem 22, á las 10 de la idem.
Auguiano	54 sacos de carbón de haya, 150 palos cuadrillos y 18 garlopas de encina.	115	"	Idem 21, á las 10 de la idem.
Idem	28 palos cuadrillos.	7	"	Idem 21, á las 10 y media de la idem.
Bobadilla	1 carga de leña.	2	"	Idem 22, á las 10 de la idem.
Torreçilla	1211 palos para hormas y 16 sacos de carbón.	159	"	Idem 21, á las 10 de la idem.
Viguera	14 cargas de leña en las que están incluidos 31 ochavones de haya averiados y 23 sacos de cisco; en junto 3 cargas.	40	"	Idem 22, á las 10 de la idem.
Castañares	2000 duelas, 120 palos para hormas, 5 sacos de cisco y 9 idem de carbón.	75	"	Idem 22, á las 10 y media de la idem.
Panzares	11 sacos de cisco, 20 cabrios, 2 cuarterones, 10 cargas de leña y 30 docenas de palos para hormas.	78	"	Idem 22, á las 11 de la idem.
Islalana	4000 duelas, 415 idem, 6 cargas de leña, sacos de carbón, 12 hormas y 66 restos de otras, 400 palos de silla, 36 sacos de cisco y 6 de carbón de brezo.	204	"	Idem 23, á las 10 de la idem.
Pradillo	3 cargas de leña.	2	"	Idem 21, á las 10 de la idem.
Lumbreras	8 cabrios de pino y 12 sacos de carbón de brezo.	20	"	Idem 22, á las 10 de la idem.
Nieva	46 docenas de palos de silla, 29 idem idem de horma, 3 rollizos de haya, 575 duelas de haya, 3 columnas de haya para hormas y 6 tueros de haya.	43	"	Idem 23, á las 10 de la idem.
Cabezón	344 palos de haya para hormas y 436 palos.	206	50	Idem 21, á las 10 de la idem.
Rabanera	36 palos cuadrillos de id.	4	50	Idem 21, á las 10 de la idem.
Carbonera	16 cambas, 4 dentales, 3 timones y 3 rastras de haya.	13	"	Idem 22, á las 10 de la idem.
Ocón	2 cargas de haya.	2	"	Idem 23, á las 10 de la idem.
Villarroya	7 cargas de leña de encina.	5	50	Idem 24, á las 10 de la idem.
Zarzosa	4 cargas de leña, 3 sacos de carbón y 4 docenas de palos largos para silla de haya.	8	"	Idem 25, á las 10 de la idem.

Logroño 27 de Octubre de 1904.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FUENMAYOR	2286	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Nota de los gastos originados en la presente semana, en las obras ejecutadas por administración, en el arreglo de la fuente de la Plaza del Progreso, la cual se publica en cumplimiento y á los efectos del art. 166 de la vigente Ley Municipal.					
Al albañil Pedro Prado, por 6 jornales á 3'50 pesetas.	21	"			
A Bruno San Martín, como peón para abrir el pozo, á 2'50.	15	"			
Al cantero Salvador Aranzubia, por seis jornales á 3'50.	21	"			
Al peón Justo Aranzubia, por seis jornales á 1'50.	9	"			
A Juan Fernández Pinedo, por alquiler de 2 días y medio del carro.	37	50			
TOTAL.	103	50			
Importa esta relación las figuradas ciento tres pesetas cinco céntimos.					
Fuenmayor 25 de Septiembre de 1904.—El Secretario Contador, Vicente Asensio.—V.º B.º: El Alcalde, José M.º Goicoechea.					
Nota de los gastos originados en la presente semana, en las obras ejecutadas por administración, en el arreglo de la fuente de la Plaza del Progreso, la cual se publica en cumplimiento y á los efectos del art. 166 de la vigente Ley Municipal.					
Al albañil Pedro Prado, por 6 jornales á 3'50 pesetas.	21	"			
Al cantero Salvador Aranzubia, por 6 jornales á 3'50.	21	"			
A Justo Aranzubia, por 4 jornales á 1'50.	6	"			
A Hilario Aranzubia, por 5 jornales á 2.	10	"			
A D. Florentino Galarreta, por una piedra sillar.	7	50			
TOTAL.	65	50			
Importa la precedente relación las figuradas setenta y una pesetas cincuenta céntimos.					
Fuenmayor 2 de Octubre de 1904.—El Secretario Contador, Vicente Asensio.—V.º B.º: El Alcalde, José M.º Goicoechea.					
Nota de los gastos originados en la presente semana, en las obras ejecutadas por administración, en el arreglo de la fuente de la Plaza del Progreso, la cual se publica en cumplimiento y á los efectos del art. 166 de la vigente Ley Municipal.					
Al albañil Pedro Prado, por dos y medio jornales á 3'50 pesetas.	8	75			
Al cantero Salvador Aranzubia, por dos jornales á 3'50.	7	"			
Al herrero Gregorio Cabezón, por una chapa de hierro y ocho tornillos.	16	50			
Al mismo Cabezón, por dos jornales colocando la chapa y arreglando la bomba, á 2'75.	5	50			
Por una regilla para desagües de la fuente.	2	"			
TOTAL.	39	75			
Importa la precedente relación la figurada cantidad de treinta y nueve pesetas setenta y cinco céntimos.					
Fuenmayor 9 de Octubre de 1904.—El Secretario Contador, Vicente Asensio.—V.º B.º: El Alcalde, José M.º Goicoechea.					

Comisaría de Guerra

2420

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza;

Hace saber: Que el día 14 del mes de la fecha, á las once en punto de su mañana, se celebrará público concurso, en la factoría de subsistencias de esta plaza, con objeto de adquirir avena con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto, todos los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde; cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Logroño 3 de Noviembre de 1904.—Manuel del Alcázar.

Sección Judicial

Juzgados Militares

2426

Don Juan Menéndez Martínez, Capitán Ayudante del batallón de Cazadores Estella, número catorce, y Juez instructor nombrado para diligenciar un exhorto procedente del Juzgado militar de la plaza de Logroño;

Haciendo uso de las facultades que me concede el artículo trescientos ochenta y seis del Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo al mozo Angel Alonso Pérez, soldado que fué del primer regimiento de Zapadores Minadores de guarnición en Logroño, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de Logroño, comparezca en este Juzgado á declarar por motivo del expediente de inutilidad que se le está instruyendo.

Dado en Barcelona á veintiocho de Octubre de mil novecientos cuatro.—Juan Menéndez.

**Anuncios
Oficiales**

SOTO DE CAMEROS

2418

Don Luis Aragón Pérez, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de Soto de Cameros;

Hace saber: Que el día 14 del corriente mes de Noviembre, á las diez de su mañana tendrá lugar en la sala Consistorial de esta villa, la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos de consu-

mos para el año próximo de 1905, bajo el tipo de 4013'28 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Superioridad que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si esta subasta no tuviera efecto por falta de licitadores se celebrará la segunda y última el día 24 de dicho mes de Noviembre á la misma hora que la primera y bajo el mismo tipo y condiciones, en la que se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo primitivo.

Soto de Cameros 24 de Noviembre de 1904.—Luis Aragón.

VILLAR DE ARNEO

2417

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año último de 1903, se hallan de manifiesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen y reparos procedentes.

Villar de Arnedo 31 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Ambrosio Cordón.

2419

ENCISO

El día 20 del actual y horas de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa, el remate del arriendo á venta libre de los derechos de consumos durante el año de 1905, y sus recargos correspondientes, bajo el tipo de 5737'72 pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en su respectivo expediente.

Enciso 2 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Félix Martínez Gutiérrez.

FONZALECHE

2421

Don Sebastián San Millán y Gobeo, Alcalde constitucional de esta villa;

Hago saber: Que el domingo próximo 6 de los corrientes, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la casa Ayuntamiento, la subasta de la correduría de esta misma y su agregado Villaseca, bajo el tipo de 1300 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Fonzaleche 2 de Noviembre de 1904.—Sebastián San Millán.

— 14 —

recipientes de doble fondo ó con secretos que no permitan descubrir con un simple reconocimiento la existencia de aquéllos;

5.ª La de mixtificar, mezclar ó adulterar los géneros, efectos ó mercancías con el evidente propósito de presentar los que no lo fueran, como de lícito comercio, de fingir como exentos de derechos los que fuesen sujetos á pago, ó de disminuir indebidamente el pago de los que correspondieren;

6.ª La conducción por tierra de efectos estancados, géneros prohibidos ó sujetos al pago de derechos cuando se verifique en cuadrilla que pase de tres personas, á caballo ó á pie;

7.ª Que los delincuentes lleven armas, aun cuando sean de las permitidas por reglamentos;

8.ª Que los reos de cualesquiera de los delitos ó faltas de contrabando ó defraudación tengan fábricas, almacenes ó tiendas para la venta, aunque lo sean de objetos diferentes de los aprehendidos;

9.ª Que la cuantía ó valor de los efectos en caso de contrabando exceda de 500 pesetas si el hecho fuese constitutivo de delito; ó de 15 si se tratase de falta;

10.ª Que el importe de los derechos en los casos de defraudación exceda de 8.000 pesetas si el hecho fuese constitutivo de delito; ó de 2.000 si se tratase de falta;

11.ª La de ser el reo reincidente, entendiéndose que lo es cuando hubiese sido condenado con anterioridad por el mismo delito ó falta;

12.ª La de no ejercer habitualmente el culpable profesión, arte, oficio, empleo ó industria, ni tener ocupación ó medio lícito y conocido de subsistencia;

13.ª La resistencia á la Autoridad ó á sus agentes cuando no constituya delito conexo.

TITULO V

De las personas responsables de los delitos y faltas

CAPÍTULO ÚICO

Art. 19. Son responsables de los delitos de contrabando ó defraudación:

— 15 —

- 1.º Los autores;
- 2.º Los cómplices;
- 3.º Los encubridores.

Son responsables de las faltas:

- 1.º Los autores;
- 2.º Los cómplices.

Art. 20. No obstante la exención de responsabilidad declarada en el artículo anterior respecto á los encubridores de faltas de contrabando ó defraudación, aquella no alcanzará á los que resultare que con anterioridad hubieren sido encubridores de otro hecho constitutivo de delito ó falta.

Art. 21. Para determinar el concepto en que son responsables, con arreglo al art. 19, las personas á quienes se imputen los delitos ó faltas, se observarán las reglas establecidas en el Código penal.

Art. 22. Cuando el delito ó falta de defraudación se cometa en géneros cuya presentación para el despacho se hubiere hecho en la Aduana ú oficina respectiva, el funcionario ó funcionarios que intervinieran en aquél tendrán la responsabilidad que, según las circunstancias de cada caso, le corresponda.

Art. 23. Cuando el delito ó falta consistiese en simular la exportación de géneros introducidos con franquicia temporal, los funcionarios que intervinieran en el despacho serán considerados como coautores.

Art. 24. Del importe de las penas pecuniarias que se impongan á los hijos, mujeres casadas y pupilos que no tengan peculio propio en que hacerlas efectivas, serán responsables subsidiaria y administrativamente los padres que les tuvieren bajo su potestad, los maridos no divorciados y los tutores, respectivamente.

Art. 25. También serán responsables subsidiaria y administrativamente las Empresas y Compañías, del importe de las penas pecuniarias impuestas á sus empleados ó dependientes en el ejercicio de sus funciones, cuando estos careciesen de peculio propio en que hacerlas efectivas.

Art. 26. La circunstancia de ser consignatario de los efec-

Don Román Guardia Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Mansilla;

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón de células personales y su lista cobratoria, formado para el año de 1905, se hallan los mismos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, que empezarán á contarse desde que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pues pasado dicho término no se admitirá ninguna reclamación.

Mansilla de la Sierra 27 de Octubre de 1904.—El Alcalde, P. O.: El Secretario, Toribio Fernández Parra.

ENCISO

2360

Terminados los repartimientos de la riqueza rústica y urbana de este distrito, para el año de 1905, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para cuantos deseen examinarlos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Enciso 27 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Félix Martínez.

LUEZAS

2381

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para el año de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, á fin de que los contribuyentes á los cuales afectan, puedan examinarlos y, en su caso, presentar contra ellos las reclamaciones que procedan.

Luezas 29 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Antonio Terroba.

BERGASILLAS

2383

Con objeto de que puedan examinarse por los contribuyentes comprendidos en los mismos y presentar las reclamaciones que sean legales, se exponen al público por término de ocho días contados desde el en que aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los repartos de contribución rústica y urbana, los que han de regir en el próximo año de 1905.

Bergasillas 29 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Matías Hece.

LAGUNA

2385

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria, urbana y matrícula industrial de esta villa para el próximo año de 1905, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde los vecinos pueden examinarlos y producir contra los mismos las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Laguna 30 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Julián Ayarra.

IGEA

2390

Terminados los repartimientos de la contribución por rústica, pecuaria y urbana, así como también la matrícula industrial, para el próximo año de 1905, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, á fin de que, durante dicho plazo, puedan ser examinados por cuantos lo deseen y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga, pues pasado el cual no serán admitidas.

Igea 29 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Félix Alvarez.

NAVARRETE

2399

Habiéndose terminado los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1905, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que, los interesados, puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas; pasados los cuales no serán oídas.

Navarrete 31 de Octubre de 1904.—El Alcalde accidental, Antonio Marín.

2422

TORRECILLA SOBRE ALESANCO

Aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales del ejercicio de 1903, quedan expuestas al público con sus justificantes en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por el vecindario y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Torrecilla sobre Alesanco 30 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Urbano Dueñas.

IMPRENTA PROVINCIAL

— 16 —

tos ó mercancías objeto del contrabando ó defraudación no será bastante á determinar responsabilidad mientras no sean retiradas ó aceptadas por aquél: á menos que se justifique su connivencia con el remitente.

Art. 27. La responsabilidad penal se extingue:

- 1.º Por fallecimiento del culpable en cuanto á las penas personales;
- 2.º Por el mismo fallecimiento, tratándose de penas pecuniarias, cuando la defunción ocurriese antes de dictarse fallo condenatorio;
- 3.º Por prescripción del delito ó falta ó de la pena
- 4.º Por el indulto.

La responsabilidad civil nacida de los delitos ó faltas se extinguirá del mismo modo que las demás obligaciones, con sujeción á las reglas del derecho común.

Art. 28. La acción penal para perseguir los delitos de contrabando ó defraudación prescribe á los cinco años, y á los dos años en cuanto á las faltas.

Las penas impuestas por sentencia ó fallo administrativo firmes prescriben á los quince años, contados desde la fecha en que aquéllos se dictaron ó desde la fecha en que se interrumpió su cumplimiento, si hubiesen empezado á cumplirse.

La prescripción de la acción penal no obsta al ejercicio de la que tenga por objeto exigir la responsabilidad civil.

TÍTULO VI

De las penas

CAPÍTULO PRIMERO

CLASIFICACIÓN, EFECTOS Y APLICACIÓN DE LAS PENAS

Art. 29. Las penas que pueden imponerse en los casos respectivos, con arreglo á esta ley, á los reos de delito ó falta de contrabando ó de defraudación son de tres clases: principales, accesorias y subsidiaria.

— 13 —

- 3.º El que obra violentado por una fuerza irresistible;
- 4.º El que obra en cumplimiento de un deber ó en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio ó cargo;
- 5.º El que obra en virtud de obediencia debida;
- 6.º El porteador de mercancías que, satisfaciendo la contribución correspondiente á dicha industria, ignora por falsa declaración del remitente, el contenido de los bultos; siempre que éstos no tengan carácter sospechoso, que se haya consignado el nombre del remitente y que éste sea conocido.

Art. 17. Son circunstancias atenuantes:

- 1.ª Ser el reo menor de diez y ocho años;
- 2.ª Que el valor de los géneros, tratándose de delito de contrabando, no llegue á 250 pesetas; ó á 10 si se tratare de falta de la misma clase;
- 3.ª Que el importe de los derechos defraudados, tratándose de delito de defraudación, no exceda de 6.000 pesetas; ó de 250 si se tratare de falta;
- 4.ª Cualquiera otra circunstancia que manifiestamente disminuya la malicia del culpable.

Art. 18. Son circunstancias agravantes:

- 1.ª La de ser el delincuente funcionario público ó de la Empresa ó entidad subrogada en los derechos de la Hacienda: cualquiera que sea su participación en el delito, como autor, cómplice ó encubridor;
- 2.ª La de ser el delincuente comisionista, corredor ó agente, dedicado al despacho de mercancías en las Aduanas ú oficinas en que los efectos debieron presentarse;
- 3.ª La de haberse verificado la importación ó exportación de los efectos por sitio ó lugar que esté fuera del recinto de la Aduana ú oficina en que debieron presentarse para el despacho; y respecto á los géneros ó mercancías sujetos al uso de guías, vendís ó certificados, la de no conducirse por las carreteras, caminos y medios de transporte más usuales para el tráfico, sino por veredas ó en condiciones que revelen el propósito de sustraerlos á la vigilancia del resguardo ó de la Administración;
- 4.ª La de haber ocultado los efectos en coches, cajas ú otros